

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2021-00265-00

Revisado el memorial de subsanación con anexo enviados al correo institucional, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio de fecha 3 de mayo de 2021, en los cuales se ordenó que acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, así como el respectivo escrito de subsanación y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por MARÍA ALEJANDRA GARZÓN BARRERA a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a white background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez